

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Nombrar el Jurado para el examen y calificación de los trabajos presentados al concurso de prensa, de radio y de televisión, sobre la Lotería Nacional, año 1981, convocado por el Servicio Nacional de Loterías.

Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Gómez Gutiérrez, Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Juan Ignacio Funes Moreno, Jefe del Gabinete Técnico de los Servicios Informativos de TVE.

Ilustrísimo señor don Donato León Tierno, Director del Departamento de Prensa de Medios de Comunicación Social del Estado.

Ilustrísimo señor don Enrique de Aguinaga, Secretario técnico de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

Ilustrísimo señor don Laureano Suárez del Canto, Jefe del Gabinete de Prensa del Ministerio de Hacienda.

Ilustrísimo señor don Carlos Hernández de la Torre, Director del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda.

Señor don José Altabella Hernández, Periodista.

Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Faniza, segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Ilustrísimo señor don Juan Moreno Parody, Interventor del Servicio Nacional de Loterías.

Señor don José Luis Pol Meana, Jefe de Operaciones Mecánicas del Servicio Nacional de Loterías.

Señor don Julio Menéndez Cordero, Jefe de la Sección Central del Servicio Nacional de Loterías.

Secretario: Señor don Carlos Rodríguez Carrera, Secretario del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías

Segundo.—Los miembros de este Jurado tendrán derecho a las dietas reglamentarias y gastos de locomoción, en su caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Madrid, 1 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

13403 ORDEN de 5 de abril de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso interpuesto por «Inmobiliaria Rocafort, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de febrero de 1978, en relación con el Impuesto sobre Rentas del Capital, ejercicio 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de marzo de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 341/78, interpuesto por «Inmobiliaria Rocafort, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de febrero de 1978, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicio 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Rocafort, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13404 ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se habilita la Delegación de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Tarragona en la estación de RENFE de aquella capital, para despacho de exportación de mercancías en general.

Ilmo. Sr.: «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), ha solicitado quede habilitada aduaneramente su estación de Tarragona para la exportación de mercancías en

general. Hace referencia a las autorizaciones vigentes, contenidas en Orden ministerial de 23 de junio de 1975 —que refundió otras anteriores—, sobre realización de despachos de exportación de diversas mercancías, en su mayoría agrícolas, así como en Orden ministerial de 16 de octubre de 1978, sobre exportación de una amplia gama de productos industriales de aquella zona, los procedentes de las industrias química y petroquímica.

Considerando que las habilitaciones ya existentes, así como que la disponibilidad de medios en dicha estación para atender esta clase de operaciones de tráfico exterior, hacen aconsejable acceder a lo solicitado.

Vistos el Decreto 1412/1966, y las referidas Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1975 y 16 de octubre de 1978,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., dispone:

Primero.—La Delegación de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Tarragona en la estación de RENFE de aquella capital, queda habilitada para la exportación por ferrocarril de mercancías en general.

Segundo.—Es a cargo de RENFE la provisión de los elementos necesarios para el despacho de las mercancías, así como de mobiliario y enseres precisos para el Servicio de Aduanas, e igualmente los correspondientes gastos de conservación y mantenimiento.

Tercero.—Se aplicarán para la exportación de mercancías a que se refiere la presente Orden los principios generales que regulan dicho comercio, las disposiciones específicas relativas a estos servicios interiores y las concordantes y complementarias correspondientes.

Cuarto.—Quedan sin efecto las Ordenes de 23 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), y de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

13405 ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se concede a «Frutas Bugui, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de marzo de 1982, por la que se declara incluida en el sector industrial agrario de interés preferente a la central hortofrutícola «Frutas Bugui, S. A.», incluida en el sector a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo, para la instalación de una central hortofrutícola en Corbera de Alcira (Valencia), incluyéndola en el grupo A) de la Orden ministerial de ese Ministerio de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Frutas Bugui, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse re-